

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Instalación y Medición de la Instrumentación Geotécnica en la Precarga de las Pistas 2 y 3; Exploración Geotécnica, Muestreo y Sistemas de Medición en las Aeropistas, Calles de Rodaje, Caminos Internos, Pista 6 y Edificación y Estudios y Proyecto del Sistema de Drenaje Pluvial para las Intersecciones de la Infraestructura Hidráulica de CONAGUA con el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0387-2018

387-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Trascendencia

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	320,134.9
Muestra Auditada	256,411.8
Representatividad de la Muestra	80.1%

De los 190 conceptos que comprendieron los servicios, por un monto de 320,134.9 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 42 conceptos por un importe de 256,411.8 miles de pesos, que representó el 80.1% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, cantidad y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16	138	17	147,291.2	94,731.5	64.3
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-010/16	3	3	32,212.4	32,212.4	100.0
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-011/16	24	12	127,060.5	117,490.5	92.5
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-001/17	25	10	13,570.8	11,977.4	88.3
Totales	190	42	320,134.9	256,411.8	80.1

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevaron a cabo la instalación y medición de la instrumentación geotécnica en la precarga de las pistas 2 y 3; la exploración geotécnica, el muestreo y sistemas de medición en las aeropistas, las calles de rodaje, los caminos internos, la pista 6, la edificación, los estudios y el proyecto del sistema de drenaje pluvial para las intersecciones de la infraestructura hidráulica de la CONAGUA con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al respecto, para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron cuatro contratos específicos de colaboración suscritos entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS ESPECÍFICOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16, contrato de prestación de servicios/contrato específico derivado de un convenio marco celebrado entre el GACM y la CFE. Trabajos complementarios de la campaña de exploración geotécnica, muestreo y sistemas de medición en las aeropistas, calles de rodaje, caminos internos, pista 6 y edificación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Primer convenio modificatorio de ampliación del monto.	15/10/16      14/11/17	CFE	235,028.2      43,463.0	15/10/16-14/08/17 304 d.n.      304 d.n
A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; en 2017 se había ejercido un total de 147,291.2 miles de pesos y al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 131,200.0 miles de pesos, con avances físico y financiero de 52.9%.			278,491.2	
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-010/16, contrato de prestación de servicios/contrato específico derivado de un convenio marco celebrado entre el GACM y la CFE. Medición de la instrumentación geotécnica de la precarga de las pistas 2 y 3 del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	23/01/17	CFE	149,298.3	01/05/17-29/11/18 578 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; en 2017 se había ejercido un total de 32,212.4 miles de pesos y al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 117,085.9 miles de pesos, con avances físico y financiero de 21.6%.			149,298.3	578 d.n.
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-011/16, contrato de prestación de servicios/contrato específico derivado de un convenio marco celebrado entre el GACM y la CFE. Instalación de la instrumentación geotécnica en la precarga de las pistas 2 y 3 del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Primer convenio modificatorio de ampliación del monto.	02/01/17      14/11/17	CFE	272,817.8      31,417.9	02/01/17-31/01/18 395 d.n.      395 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; en 2017 se había ejercido un total de 127,060.5 miles de pesos y al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 177,175.2 miles de pesos, con avances físico y financiero de 41.8%.			304,235.7	
AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-001/17, contrato de prestación de servicios/contrato específico derivado de un convenio marco celebrado entre el GACM y la CFE. Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo del sistema de drenaje pluvial complementario del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México para la interconexión con la infraestructura hidráulica de la CONAGUA mediante obras subterráneas.	02/01/17	CFE	231,720.0	02/01/17-31/01/18 395 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; en 2017 se había ejercido un total de 13,570.8 miles de pesos al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 218,149.2 miles de pesos, con avances físico y financiero de 5.9%.			231,720.0	395 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

## **Resultados**

1. Con la revisión del contrato específico de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16 que tiene por objeto realizar los trabajos complementarios de la campaña de exploración geotécnica, muestreo y sistemas de medición en las aeropistas, calles de rodaje, caminos internos, pista 6 y edificación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se determinó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó un monto de 2,905.4 miles de pesos en el concepto núm. 83, “Medición semanal por Comisión Federal de Electricidad (CFE) de piezómetros abiertos (hasta 24 instrumentos) instalados por Geotec, incluye entrega de base de datos de la medición semanal de piezómetro abierto y eléctrico”, con cargo en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 15 al 31 de octubre de 2016, se incluyeron mediciones efectuadas en el periodo de junio a septiembre de 2016, aun cuando el contrato se formalizó hasta el 15 de octubre de 2016.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 17 de julio de 2018, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0975/2018 del 7 de agosto de 2018, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/050/2018 del 6 de agosto de 2018 mediante el cual informó que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) y la CFE iniciaron los trabajos de exploración, medición y monitoreo del terreno mediante la celebración de un contrato marco de colaboración en 2014 y desde entonces mediante convenios específicos se ha dado continuidad a la instrumentación, medición y monitoreo del terreno; señaló que con cargo al convenio específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015 se ordenaron trabajos adicionales que representaban más del 100.0% del importe del convenio específico, por lo que el GACM consideró que no era factible la celebración de un convenio modificatorio con esas condiciones y determinó formalizar un nuevo contrato específico y pagar los trabajos ejecutados fuera del plazo del contrato específico en revisión, pero durante la vigencia del contrato marco de colaboración; en consecuencia, se reconoció el adeudo a la CFE y los pagos realizados de junio a septiembre de 2016, en términos de los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/1136/2018 del 21 de septiembre de 2018, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/072/2018 del 17 de septiembre de 2018 con el cual informó que las lecturas de la instrumentación geotécnica permitieron analizar el comportamiento del subsuelo durante el proceso de la precarga mismas que se registraron de manera continua y con una periodicidad semanal de acuerdo con las especificaciones técnicas de TASANA y II-UNAM y de diversas minutas de trabajo; que de no haber realizado las mediciones durante los periodos observados se pudieron afectar aun más los trabajos de los contratos de construcción de las pistas 2 y 3, por lo que se ordenó iniciar con las mediciones sin formalizar el contrato específico de colaboración respectivo a fin de evitar un mayor impacto técnico económico, ya que el trámite del convenio de colaboración inicio el 20 de julio de 2016, sin embargo la formalización se realizó hasta el 15 de octubre del mismo año.

Una vez revisada y analizada la información la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que el GACM y la CFE iniciaron los trabajos de exploración, medición y monitoreo del terreno mediante la celebración de un contrato marco

de colaboración en 2014 y desde entonces mediante convenios específicos se ha dado continuidad a la instrumentación, medición y monitoreo del terreno; que las mediciones autorizadas fuera del periodo del contrato específico se apegaron a las especificaciones técnicas del proyectista y del Instituto de ingeniería de la UNAM y que de no haber realizado dichas mediciones el efecto técnico-económico en los contratos de construcción de las pistas 2 y 3 pudo ser mayor; no se proporcionaron los documentos que acrediten las cantidades ejecutadas y el importe que se adeudaba con cargo al convenio específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015 y la que acredite la evaluación y posterior instrucción de no formalizar un convenio modificatorio debido a que se rebasaba el 100.0% del monto del convenio específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015; además, el convenio marco en su cláusula cuarta indica que los convenios específicos celebrados gozarán de independencia, lo cual no sucedió; y los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal señalan que los contratos se regirán por las reglas o disposiciones generales pactadas en los mismos por tanto; se reitera que los trabajos fueron autorizados fuera del periodo y alcance del convenio específico núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16.

#### 2017-2-09KDH-04-0387-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios de control a fin de que se aseguren de que las actividades y pagos con cargo a los contratos y convenios específicos se efectúen dentro de sus periodos contractuales.

#### 2017-2-09KDH-04-0387-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 2,905,398.08 pesos ( dos millones novecientos cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 08/100 m.n. ), por concepto de pagos realizados en la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 15 al 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. 83 "Medición semanal por Comisión Federal de Electricidad (CFE) de piezómetros abiertos (hasta 24 instrumentos) instalados por Geotec, incluye entrega de base de datos de la medición semanal de piezómetro abierto y eléctrico", sin verificar que se incluyeron mediciones efectuadas de junio a septiembre de 2016, aun cuando el contrato se formalizó el 15 de octubre de 2016, y que los recursos erogados fueron con cargo al contrato específico núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16.

2. En la revisión del contrato específico de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16, se detectó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por un monto de 352.3 miles de pesos en el concepto núm. 86 "Suministro y colocación de malla plastificada de 1 m de altura para protección provisional, incluye esquineros y postes intermedios", con cargo en las estimaciones núms. 1, 6 y 7, con periodos de ejecución de octubre de 2016, marzo y abril de 2017, en ese orden, sin tener en cuenta que en la integración del precio unitario se incluyeron cantidades y rendimientos que no corresponden con el trabajo realizado, ya que para la colocación de un metro lineal de malla plastificada se consideraron 5.94 m de varilla corrugada de 3/8", 14.4 minutos tanto de técnico especializado "A" como de profesionista técnico "C" y el 30.0% en el porcentaje de herramienta menor y de equipo de seguridad, cuando debió ser del 3.0%.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0975/2018 del 7 de agosto de 2018, remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/050/2018 del 6 de agosto de 2018, mediante el cual informó que se realizó la revisión del análisis del precio unitario del concepto núm. 86 "Suministro y colocación de malla plastificada de 1 m de altura para protección provisional, incluye esquineros y postes intermedios" y se determinó que es conveniente ajustar el mismo de acuerdo con lo observado en la cédula de la ASF; asimismo adjuntó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/0035/2018 del 10 de julio de 2018 con el que notificó a la CFE que se aplicará una deductiva por 352.3 miles de pesos en la siguiente estimación, por lo que, en cuanto se disponga de la factura y carátula de dicha estimación, se proporcionará a la ASF.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/1136/2018 del 21 de septiembre de 2018 la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/072/2018 del 17 de septiembre de 2018, con el cual informó que se notificó a la CFE de la deductiva por 352.3 miles de pesos, envió la carátula de la estimación la cual incluye dicha deductiva y que en cuanto se genere la documentación que acredite el pago de la estimación se enviará a la ASF.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien se notificó a la CFE que se aplicará la deductiva por 352.3 miles de pesos en la siguiente estimación no se remitió la documentación que acredite el resarcimiento del monto observado.

#### 2017-2-09KDH-04-0387-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 352,319.84 pesos ( trescientos cincuenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 84/100 m.n. ), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 1, 6 y 7, con periodos de ejecución de octubre de 2016, marzo y abril de 2017, en ese orden, en el concepto núm. 86 "Suministro y colocación de malla plastificada de 1 m de altura para protección provisional, incluye esquineros y postes intermedios", sin tener en cuenta que en la integración del precio unitario se incluyeron cantidades y rendimientos que no corresponden con el trabajo realizado, ya que para la colocación de un metro lineal de malla plastificada se consideraron 5.94 m de varilla corrugada de 3/8", 14.4 minutos tanto de técnico especializado "A" como de profesional técnico "C" y el 30.0% en el porcentaje de herramienta menor y de equipo de seguridad, cuando debió ser del 3.0%, recursos erogados con cargo al contrato específico núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16.

**3.** Con la revisión del contrato específico de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra pagó 16,049.3 miles de pesos en el concepto núm. 126 "Control altimétrico de las 17 estaciones de monitoreo, el cual incluye: mediciones de piezómetros tipo casagrande, piezómetros eléctricos, extensómetros eléctricos, bancos de nivel profundos, bancos de nivel semiprofundos, con comparativa histórica de datos", en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 9 y 10, con periodos de ejecución de febrero, marzo, abril, junio y

julio de 2017 respectivamente, integrado de la manera siguiente: 10,471.1 miles de pesos, sin verificar que se pagaron 10 mediciones de noviembre de 2015 a agosto de 2016, aun cuando el contrato se formalizó el 15 de octubre de 2016 y 5,578.2 miles de pesos, porque en la integración del precio unitario se consideraron cantidades, insumos y rendimientos que no corresponden con el trabajo realizado, ya que para cada unidad de medición se consideran 10 sombrillas nuevas, 75 latas de pintura en aerosol, 1 tonelada de varilla corrugada de 3/8", 2,492 litros de gasolina magna, 41.25 jornadas de ingeniero sindicalizado, 41.25 jornadas de profesionista sindicalizado, 125.00 jornadas de técnico de campo, 625 horas de cámara digital, 575 horas de radio walkietalkie, 25 días de renta de estación taquímetro, y 25 días de renta de nivel NAK2.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 17 de julio de 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0975/2018 del 7 de agosto de 2018, remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/050/2018 del 6 de agosto de 2018, mediante el cual informó que el GACM y la CFE iniciaron los trabajos de exploración, medición y monitoreo del terreno mediante la celebración de un contrato marco de colaboración en 2014, y desde entonces mediante convenios específicos se ha dado continuidad a la instrumentación, medición y monitoreo del terreno, por lo que con cargo al convenio específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015 se ordenaron trabajos adicionales que representaban más del 100.0% del importe del convenio específico, al respecto el GACM consideró que no era factible la celebración de un convenio modificatorio con esas condiciones y determinó la celebración de un nuevo convenio específico para pagar los trabajos ejecutados fuera del plazo del contrato específico en revisión, pero durante la vigencia del contrato marco de colaboración; en consecuencia, se reconoció el adeudo a la CFE y los trabajos realizados de noviembre de 2015 a agosto de 2016, en términos de los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal.

Por otra parte, se revisó el análisis del precio del concepto núm. 126 "Control alimétrico de las 17 estaciones de monitoreo, que incluye: mediciones de piezómetros tipo casagrande, piezómetros eléctricos, extensómetros eléctricos, bancos de nivel profundos, bancos de nivel semiprofundos, con comparativa histórica de datos" y se determinó ajustar el contenido de dicho precio de acuerdo con las condiciones reales de ejecución de los trabajos, y adjuntó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/048/2018 del 3 de agosto de 2018 e informó a la CFE de una deductiva por 890.0 miles de pesos, la cual se aplicará en la siguiente estimación, por lo que en cuanto se disponga de la factura y carátula de dicha estimación se proporcionará a la ASF.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/1136/2018 del 21 de septiembre de 2018, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-LA-01/072/2018 del 17 de septiembre de 2018 con el cual señaló que las lecturas que se obtiene de la instrumentación geotécnica permitieron analizar el comportamiento del subsuelo durante el proceso de la precarga, mismas que se debieron registrar de manera continua y con una periodicidad semanal de acuerdo con las especificaciones técnicas de TASANA y II-UNAM y de diversas minutas de trabajo; que de no haber realizado dichas mediciones durante los periodos observados se pudieron afectar aun más los trabajos de los contratos de construcción de las pistas 2 y 3, por lo que se ordenó iniciar con las mediciones sin formalizar

el convenio de colaboración respectivo, a fin de evitar un mayor impacto técnico-económico, ya que el trámite del convenio de colaboración inició el 20 de julio de 2016, sin embargo la formalización fue hasta el 15 de octubre del mismo año. Respecto de los rendimientos del precio unitario señaló que el alcance del concepto implicó la nivelación topográfica que tiene una duración promedio de 30 días para su ejecución ya que debía garantizar el traslado de las cotas de todos los instrumentos que se encuentran distribuidas en el polígono de 4500 hectáreas; que el precio unitario fue sancionado tomado en cuenta las condiciones originales del terreno, que por medición se emplearon los insumos siguientes: 0.41 toneladas de varilla corrugada de 3/8", 22 botes de pintura en aerosol, que el recorrido de 33 km se realizó con cinco camionetas y que fue necesario el requerimiento de siete personas en la brigada de medición.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que el GACM y la CFE iniciaron los servicios objeto del contrato específico en apego a la celebración de un contrato marco de colaboración en 2014; que desde entonces mediante convenios específicos se ha dado continuidad a la instrumentación, medición y monitoreo del terreno; que las mediciones autorizadas se apegaron a las especificaciones del proyectista y del Instituto de Ingeniería de la UNAM y que de no haber realizado dichas mediciones el efecto técnico-económico pudo ser mayor; sin embargo no se presentó la documentación que acredite las cantidades ejecutadas y el importe que se adeudaba con cargo al convenio específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015, ni la que acredite la evaluación y posterior instrucción de no formalizar un convenio modificatorio debido a que se rebasaba el total del monto del contrato específico núm. GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015; además, el contrato marco en su cláusula cuarta señala que los convenios específicos celebrados gozarán de independencia, lo cual no sucedió; y, por último, se precisa que los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal sólo indican que los contratos se regirán por las reglas o disposiciones generales pactadas en los contratos; en consecuencia, se reitera que se autorizaron trabajos fuera del periodo y del alcance del convenio específico núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16. Respecto del ajuste del precio unitario, no se presentó información y documentación que acrediten los rendimientos indicados, por lo que se reitera la observación por el monto observado de 16,049.3 miles de pesos.

#### 2017-2-09KDH-04-0387-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 16,049,294.10 pesos ( dieciséis millones cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 10/100 m.n. ), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 9 y 10, con periodos de ejecución de febrero, marzo, abril, junio y julio de 2017 respectivamente, en el concepto núm. 126 "Control altimétrico de las 17 estaciones de monitoreo, que incluye: mediciones de piezómetros tipo casagrande, piezómetros eléctricos, extensómetros eléctricos, bancos de nivel profundos, bancos de nivel semiprofundos, con comparativa histórica de datos", integrado de la manera siguiente: 10,471,126.90 (diez millones cuatrocientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 90/100 m.n.), sin verificar que se pagaron 10 mediciones de noviembre de 2015 a agosto de 2016, aun cuando el contrato se formalizó hasta el 15 de octubre de 2016 y 5,578,167.20 (cinco millones quinientos setenta y



ocho mil ciento sesenta y siete pesos 20/100 m.n.), porque en la integración del precio unitario se consideraron cantidades, insumos y rendimientos que no corresponden con el trabajo realizado, ya que por cada unidad de medición se consideraron 10 sombrillas nuevas, 75 latas de pintura en aerosol, 1 tonelada de varilla corrugada de 3/8", 2,492 litros de gasolina Magna, 41.25 jornadas de ingeniero sindicalizado, 41.25 jornadas de profesionista sindicalizado, 125.0 jornadas de técnico de campo, 625 horas de cámara digital, 575 horas de radio walkietalkie, 25 días de renta de estación taquímetro y 25 días de renta de nivel NAK2, recursos erogados con cargo al contrato específico núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16.

**4.** Con la revisión de los contratos específicos de servicios relacionados con la obra pública núms. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16, AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-010-16, AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-011-16 y AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-001/17, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con el oficio número 307-A.-4767 del 14 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 para el proyecto denominado "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", y que fueron transferidos al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes, asimismo que los contratos núms. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-010-16, AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-011-16 y AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-001/17, se formalizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 19,307,012.02 pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 3 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación y 3 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos improprios siguientes:

- 13,376.5 miles de pesos por trabajos pagados fuera del periodo contractual en un contrato específico, en los conceptos núms. 83 y 129.
- 5,930.5 miles de pesos debido a que se incluyeron en la integración de precios unitarios cantidades y rendimientos que no se justifican, en los conceptos núms. 86 y 129.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación y la contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

***Áreas Revisadas***

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16, cláusula cuarta, penúltimo párrafo.

***Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones***

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.